

**19275** *ORDEN de 9 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 4.296 Mes en curso: 4.122
Cebada.	10.03.B	Contado: 7.063 Mes en curso: 6.913 Octubre: 7.410 Noviembre: 7.907
Avena.	10.04.B	Contado: 191 Mes en curso: 36
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 3.734 Mes en curso: 3.549 Octubre: 4.936 Noviembre: 5.246
Mijo.	10.07.B	Contado: 39 Mes en curso: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 5.758 Mes en curso: 5.628 Octubre: 5.790 Noviembre: 6.008
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**19276** *RESOLUCION de 2 de septiembre de 1985, de la Subsecretaria, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1985 por el que se fijan complementos específicos correspondientes a puestos de trabajo del Ministerio de Asuntos Exteriores.*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de agosto de 1985, aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo por el que se fijan complementos específicos correspondientes a puestos de trabajo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de septiembre de 1985.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LOS COMPLEMENTOS ESPECIFICOS CORRESPONDIENTES A LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Los puestos de trabajo dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, excluidos los de Organismos autónomos y los desempeñados por funcionarios destinados en el extranjero, serán los relacionados en el catálogo anexo al presente acuerdo, en el que se detallan su nivel de complemento de destino así como la cuantía del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo, para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y el número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.—El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de octubre de 1985 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente acuerdo.

La Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, dispone en su artículo 11 que el Gobierno asignará un complemento específico a determinados puestos de trabajo, con el fin de asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Concluidos los estudios pertinentes en relación con los puestos de trabajo del Ministerio de Asuntos Exteriores, excluidos los de Organismos autónomos y los desempeñados por funcionarios destinados en el extranjero, procede fijar los correspondientes complementos específicos, a cuyo efecto se eleva a la consideración del Consejo de Ministros la presente propuesta, aunque el nuevo sistema retributivo previsto en la citada Ley 50/1984, y en su consecuencia, el catálogo de dotaciones con expresión de su nivel de complemento de destino y complemento específico a que se refiere el presente acuerdo, se aplicarán con efectos económicos de 1 de octubre de 1985.